

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 295 -2010-ANA ALA ICA**

Que, mediante Informe Técnico N° 89-2010-L.S.F.-JOM/JUDRI de fecha 27.08.2010 emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ica, concluye que, existe la quinche de caña que encierra el canal y el camino de vigilancia; recomendándose deje libre el canal y el camino de vigilancia en un plazo no mayor de 15 días;

Que, mediante Informe Técnico N° 425-2010-ANA ALA ICA/BIVE de fecha 04.10.2010 emitido por el Ing. Isaac Vilca Espino; concluye que persiste la obstrucción de la servidumbre de riego y la invasión del camino de vigilancia en un tramo aproximado de 90 ml.; recomendando se proceda a dar inicio al proceso sancionador contra la señora Apolonia Morales Vargas Vda. De Ccencho por haber incurrido en infracción a la Ley de recursos Hídricos N° 293388;

Que, revisado los antecedentes obrantes en esta Dependencia, se colige que la servidumbre materia de la presente denuncia no se encuentra registrada e Inventariada dentro de los Planos de Infraestructura de Riego de realizado por esta Administración en los 1997, 1999 y 2003; asimismo, debe indicarse que si bien es cierto en el Informe Técnico N° 165-2010-ANA ALA ICA/BIVE de fecha 04.05.2010 señala la existencia de una servidumbre de riego; sin embargo esta se encuentra en desuso y borrada por más de 15 años, conforme se acredita del panel fotográfico obrante en el Recurso de Registro N° 3008-2010-ANA ALA ICA, así como del Informe Técnico N° 458-2010-ANA ALA ICA; no encontrándose operativa. Por otro lado, la pretensión del denunciante, tiene como objeto el camino para el ingreso al Asentamiento Humano Fray Ramón Rojas, siendo este un camino carrozable y no una servidumbre de riego como pretende restituirse; no siendo esta instancia competente para resolver respecto a los caminos de pasos y/o carrozables;

Por otro lado, mediante Recurso de Registro N° 3008-2010-ANA ALA ICA de fecha 08.09.2010, la señora Apolonia Morales Vargas Vda. De Ccencho, se apersona a la instancia solicitando la extinción de la servidumbre materia de la presente; a merito del cual personal técnico con fecha 22.09.2010 realizo una Inspección ocular en el Sector de San Joaquín, a fin de verificar la referida servidumbre, emitiéndose el Informe Técnico N° 458-2010-ANA ALA ICA de fecha 21.10.2010 del cual concluye que, la citada servidumbre se encuentra borrada en ciertos tramos conforme se aprecia del panel fotográfico obrante en los actuados administrativos y que no se hace uso de esta por varios años; asimismo señala que esta no se encuentra registrada en el Inventario de Infraestructura de Riego del Valle de Ica, por ende no es de dominio del Estado;

Que, de lo expuesto precedentemente y habiéndose acreditado fehacientemente que la servidumbre de riego materia de la presente no corresponde al dominio del Estado, y más aun que la pretensión del recurrente es el uso de la referida área como camino de paso y/o carrozable, y al no corresponder esta servidumbre de dominio del Estado, no se puede imputar infracción alguna en materia de agua a la señora Apolonia Morales Vargas Vda. De Ccencho; debiéndose dejar sin el proceso sancionador seguido en contra de la antes indicada;

Que, el Art. 75° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Son deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos 1) Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones";

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art.186 numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444, segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ica, **21 DIC. 2010**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 295 -2010-ANA ALA ICA

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Apertura Proceso Sancionador seguido contra la señora Apolonia Morales Vargas Vda. De Ccencho, por Obstrucción de Servidumbre de Riego; denuncia presentada por el señor Rafael Enrique Dueñas De La Cruz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 331-2010-ANA ALA ICA de fecha 29.01.2010, el señor Rafael Enrique Dueñas De La Cruz en representación del Asentamiento Humano Fray Ramón Rojas; se apersona a la instancia solicitando la realización de una Inspección Ocular en la acequia regadera ubicada en el ex fundo Gálvez de propiedad del señor Idelfonso Ccencho y Apolinaria Vda. De Ccencho, donde existe una carretera carrozable de ingreso de nombre Guzman Nahui o calle 02 del Asentamiento Humano Fray Ramón Rojas; y que en la actualidad se está cerrando el ingreso al mencionado asentamiento, que tiene su ingreso por la prolongación Salazar Bondi y continua con el camino carrozable;

Que, a merito de lo expuesto personal técnico de esta Administración realizó con fecha 19.02.2010 emitiéndose el Informe Técnico N° 165-2010-ANA ALA ICA/BIVE de fecha 04.05.2010; del cual concluye que en un tramo aproximado de 90 ml. de este cauce se encuentra obstruido por quincha de palos, espinas y alambres de púas; esto realizado por la señora Apolonia Morales Vargas Vda. De Ccencho; recomendado se notifique a la antes citada para que proceda a retirar las quinchas que impiden el ingreso el libre transitar de los usuarios;

Que, mediante Notificaciones N° 043-2010-ANA ALA ICA y 332-2010-ANA ALA ICA de fechas 14.05.2010 y 04.11.2010, se apertura proceso sancionador contra la señora Apolonia Morales Vargas Vda. De Ccencho, otorgándole un plazo de 5 días a fin de que realice el descargo respecto, a las infracciones señaladas en el Art.120° numeral 4 y 13 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; acto que fue recepcionado válidamente con fechas 21.05.2010 y 08.11.2010;

Que, mediante Recurso de Registro N° 1624-2010-ANA ALA ICA de fecha 24.05.2010, la señora Apolonia Morales Vargas Vda. De Ccencho, hace llegar el descargo respectivo, argumentando entre otros que; la suscrita en ningún momento ha obstruido el cauce denominado prolongación Quilloay ubicado en el ex fundo Gálvez, si bien es cierto que su propiedad está cercada de palos y alambres, esto fue realizado por su esposo con la finalidad de darle seguridad a su predio; asimismo manifiesta que, los dirigentes del Asentamiento Humano de Fray Ramón Rojas, con la finalidad de ampliar la pista ubicada en el frontis de la acequia o cauce, contraron maquinaria para arrimar la tierra en la acequia; adjuntando a ello entres otros copia del título de propiedad; descargo que fuera ampliado con Recurso de Registro N° 3815-2010-ANA ALA ICA de fecha 12.11.2010; argumentando que, con fecha 22.09.2010 personal técnico de esta Administración realizó una Inspección Ocular a fin de verificar la servidumbre materia de la presente, concluyendo que la referida servidumbre de riego no se encuentra registrada por ende no es dominio del Estado, por lo que así resulta improcedente que se apertura un proceso sancionador; adjunta a ello copia de la Carta N° 066-2010-ANA ALA ICA de fecha 28.10.2010;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Pág. 3 de 3.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 295 -2010-ANA ALA ICA

Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y Art. 235 de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE :

PRIMERO: Desestimar la pretensión del señor Rafael Enrique Dueñas De La Cruz, presentada con Recurso de Registro N° 331-2010-ANA ALA ICA de fecha 29.01.2010, por no ser de competencia de esta Administración, resolver restitución de caminos carrozables.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Apolonia Morales Vargas Vda. De Ccencho, sobre Obstrucción de Servidumbre de Riego; ubicada en las coordenadas UTM 8'446,679 mN – 419,011 mE, del Sector de San Joaquín, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; por no encontrarse registrada en el Inventario de Infraestructura de Riego a favor del Estado.

TERCERO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA